

Nombre

No.

1751

# 317



Res. que aprueba el Convenio Constitutivo del sistema Económico Latinoamericano (SELA) suscrito en Panamá, en fecha 17 de octubre de 1975. -

23-3-76



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

7 ABR. 1976

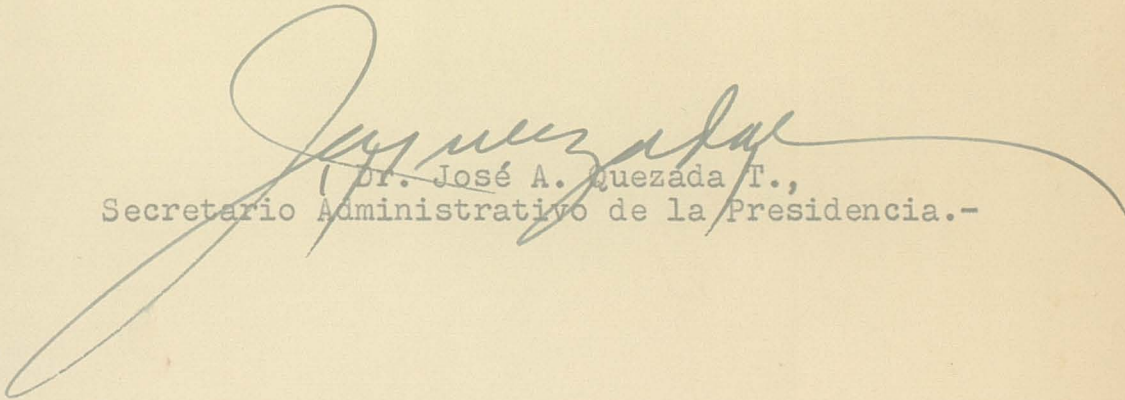
Núm: 10202

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle, que la Resolución aprobatoria del Convenio de Panamá Constitutivo del Sistema Económico Latinoamericano (SELA), suscrito en Panamá, en fecha 17 de octubre de 1975, ha sido promulgada en fecha 23 de marzo del presente año y registrada bajo el No. 317.-

Atentamente,

  
Dr. José A. Quezada T.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JAQT  
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

7 ABR. 1976

Núm:

10202

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle, que la Resolución aprobatoria del Convenio de Panamá Constitutivo del Sistema Económico Latinoamericano (SELA), suscrito en Panamá, en fecha 17 de octubre de 1975, ha sido promulgada en fecha 23 de marzo del presente año y registrada bajo el No. 317.-

Atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JAGT  
ma/eq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

7 ABR. 1976

Núm: 10202

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle, que la Resolución aprobatoria del Convenio de Panamá Constitutivo del Sistema Económico Latinoamericano (SELA), suscrito en Panamá, en fecha 17 de octubre de 1975, ha sido promulgada en fecha 23 de marzo del presente año y registrada bajo el No. 317.-

Atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JAGT  
ma/aq.



REPUBLICA DOMINICANA  
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

000108

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
16 de marzo de 1976.-

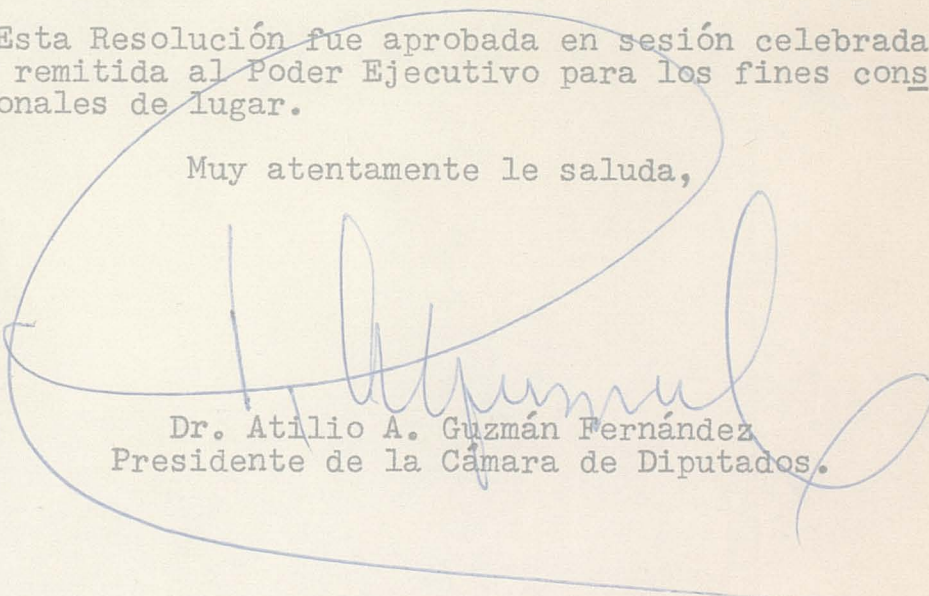
Doctor  
Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00060, de fecha 2 de marzo de 1976, junto al cual, después de haber sido aprobada por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, la Resolución Aprobatoria del Convenio Constitutivo del Sistema Económico Latinoamericano (SELA), suscrito en Panamá, en fecha 17 de octubre del 1975.

Esta Resolución fue aprobada en sesión celebrada hoy, y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,



Dr. Atilio A. Guzmán Fernández  
Presidente de la Cámara de Diputados.

AAGF  
RAMS/gc.-

000108

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
16 de marzo de 1976.-

Doctor  
Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00060, de fecha 2 de marzo de 1976, junto al cual, después de haber sido aprobada por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, la Resolución Aprobatoria del Convenio Constitutivo del Sistema Económico Latinoamericano (SELA), suscrito en Panamá, en fecha 17 de ~~sep~~ octubre del 1975.

Esta Resolución fue aprobada en sesión celebrada hoy, y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

Dr. Atilio A. Guzmán Fernández  
Presidente de la Cámara de Diputados.

AAGF  
RAMS/lgc.-

Núm. 0060

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,  
2 de marzo de 1976.-

Señor  
Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de Resolución del Convenio -- Constitutivo del Sistema Económico Latinoamericano (SELA), suscrito en Panamá, en fecha 17 de octubre del 1975.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado.-

ad.-



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

**VISTOS:** Los incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

**VISTO:** El Convenio de Panamá Constitutivo del Sistema Económico Latinoamericano (SELA), suscrito en Panamá, en fecha 17 de octubre de 1975, del cual la República Dominicana es uno de los países signatarios;

## RESUELVE:

**UNICO:** APROBAR el Convenio de Panamá Constitutivo del Sistema Económico Latinoamericano (SELA), suscrito en Panamá en fecha 17 de octubre de 1975, del cual la República Dominicana es uno de los países signatarios, Organismo regional de consulta, coordinación, cooperación y promoción económica y social conjunta, de carácter permanente, con personalidad jurídica internacional, integrado por Estados Soberanos latinoamericanos; que copiado a la letra dice así.

### CONVENIO DE PANAMA CONSTITUTIVO DEL SISTEMA ECONOMICO LATINOAMERICANO

(SELA).-

ACUERDAN CELEBRAR  
EL SIGUIENTE CONVENIO CONSTITUTIVO

#### CAPITULO I

#### NATURALEZA Y PROPOSITOS

#### ARTICULO I

Los Estados signatarios deciden constituir, mediante este instrumento, el Sistema Económico Latinoamericano, en adelante denominado -SELA, cuya composición, facultades y funciones se especifican en este Convenio Constitutivo.

#### ARTICULO 2

El SELA es un organismo regional de consulta, coordinación, cooperación y promoción económica y social conjunta, de carácter permanente, con personalidad jurídica internacional, integrado por Estados soberanos latinoamericanos.

#### ARTICULO 3

SENADO NACIONAL

La

LEGISLATURA ord. DE 19  
REGISTRADA AL No. 339  
en el folio 15 del libro letra 77  
No. 77 de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos votados por el Senado  
Y consta de 15  
hojas escritas en métricas e fué de dos

espacios interlineales.  
Santo Domingo 27 de 19

77  
Jefe de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. Aprob. del Convenio de Panamá  
Constitutivo del Sistema Económico Latinoamericano (SELA), suscrito en Panamá, en fecha 17 de octubre de 1975.-

PAG. 2

**Son propósitos fundamentales del SELA:**

- a) Promover la cooperación intra-regional, con el fin de acelerar el desarrollo económico y social de sus miembros;
- b) promover un sistema permanente de consulta y coordinación para la adopción de posiciones y estrategias comunes sobre temas económicos y sociales, tanto en los organismos y foros internacionales como ante terceros países y agrupaciones de países.

## ARTICULO 4

Las acciones del SELA se basarán en los principios de igualdad, soberanía e independencia de los Estados, la solidaridad y la no intervención de los asuntos internos, y el respeto a las diferencias de sistemas políticos, económicos y sociales. Asimismo, las acciones del SELA deberán respetar las características propias de los distintos procesos de integración regionales y sub-regionales, así como sus mecanismos fundamentales y su estructura jurídica.

## CAPITULO II

### OBJETIVOS

## ARTICULO 5

**Los objetivos del SELA son:**

1. Promover la cooperación regional, con el fin de lograr un desarrollo integral, autosostenido e independiente, particularmente mediante acciones destinadas a:
  - a) Propiciar la mejor utilización de los recursos humanos, naturales, técnicos y financieros de la región, mediante la creación y fomento de empresas multinacionales latinoamericanas. Dichas empresas podrán constituirse con aportes de capital estatal, paraestatal, privado o mixto cuyo carácter nacional sea -



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proy. de Res. Aprob. del Convenio de Panamá Constitutivo del Sistema Económico Latinoamericano (SELA), suscrito en Panamá, en fecha 17 de octubre de 1975.-

PAG. 3

garantizado por los respectivos Estados Miembros y cuyas actividades estén sometidas a la jurisdicción y supervisión de los mismos;

- b) Estimular niveles satisfactorios de producción y suministro de productos agrícolas, energéticos y otros productos básicos, prestando especial atención al abastecimiento de alimentos, y propiciar acciones encaminadas a la coordinación y suministro, con miras a lograr una política latinoamericana en esta materia;
- c) Impulsar en la región la transformación de materias primas de los Estados Miembros, la complementación industrial y la aportación de productos manufacturados;
- d) Sin perjuicio de prestar todo el apoyo necesario a los sistemas y mecanismos de coordinación y defensa de los precios de las materias primas a los que ya pertenezcan países del área, diseñar y reforzar mecanismos y formas de asociación que permitan a los Estados Miembros obtener precios remuneradores, asegurar mercados estables para la exportación de sus productos básicos y manufacturados y acrecentar su poder de negociación;
- e) Mejorar la capacidad de negociación para la adquisición y utilización de bienes de capital y de tecnología;
- f) Propiciar la canalización de recursos financieros hacia proyectos y programas que estimulen el desarrollo de los países de la región;

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

1<sup>a</sup> LEGISLATURA Ord. DE 19 76

REGISTRADA AL No. 239 del libro letra

en el folio de asientos de Leyes, Resoluciones

No.        y Decretos        votados por el Senado

y consta de 15 hojas escritas en máquina e rubrón de dos

espacios interlineales.

Santo Domingo 24 de Agosto 76

Jefe de los Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proy. de Res. Aprob. del Convenio de Panamá Constitutivo del Sistema Económico Latinoamericano (SELA), suscrito en Panamá, en fecha 17 de octubre de 1975.-

PAG. 4

- g) Fomentar la cooperación latinoamericana para la creación, el desarrollo, la adaptación e intercambio de tecnología e información científica, así como el mejor desarrollo y aprovechamiento de los recursos humanos, educativos, científicos y culturales;
  - h) Estudiar y proponer medidas para asegurar que las empresas transnacionales se sujeten a los objetivos del desarrollo de la región y a los intereses nacionales de los Estados Miembros, así como - intercambiar información sobre las actividades que dichas empresas desarrollen;
  - i) Promover el desarrollo y coordinación - del transporte y las comunicaciones, especialmente en el ámbito intra-regional;
  - j) Promover la cooperación en materia turística entre los países miembros;
  - k) Estimular la cooperación para la protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente;
  - l) Apoyar los esfuerzos de ayuda a los países que afronten situaciones de emergencia de tipo económico, así como las provenientes de desastres naturales;
  - m) Cualesquiera otras acciones afines a las anteriores que coadyuven a lograr el desarrollo económico, social y cultural de la región.
2. Apoyar los procesos de integración de la región y propiciar acciones coordinadas de éstos, o de éstos con Estados Miembros



# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proy. de Res. Aprob. del Convenio de Panamá Constitutivo del Sistema Económico Latinoamericano (SELA), suscrito en Panamá, en fecha 17 de octubre de 1975.-

PAG. 5

del SELA y en especial aquellas acciones que tiendan a su armonización y convergencia, respetando los compromisos asumidos en el marco de tales procesos;

3. Promover la formulación y ejecución de programas y proyectos económicos y sociales de interés para los Estados Miembros;
4. Actuar como mecanismo de consulta y coordinación de América Latina para formular posiciones y estrategias comunes sobre temas económicos y sociales ante terceros países, agrupaciones de países y en organismos y foros internacionales;
5. Propiciar, en el contexto de los objetivos de cooperación intra-regional del SELA, los medios para asegurar un trato preferente para los países de menor desarrollo relativo y medidas especiales para los países de mercado limitado y para aquellos cuya condición mediterránea incide en su desarrollo, teniendo en cuenta las condiciones económicas de cada uno de los Estados Miembros.

## CAPITULO III

### MIEMBROS

#### ARTICULO 6

Son miembros del SELA los Estados soberanos latinoamericanos que suscriban y ratifiquen el presente Convenio Constitutivo.

#### ARTICULO 7

El presente Convenio quedará abierto a la adhesión de los demás Estados soberanos latinoamericanos que no lo hubieren suscrito, los cuales deberán depositar, a tal efecto, ante el Gobierno de Venezuela el correspondiente instrumento de adhesión. El Convenio entrará en vigor para el



# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proy. de Res. Aprob. del Convenio de Panamá Constitutivo del Sistema Económico Latinoamericano (SELA), suscrito en Panamá, en fecha 17 de octubre de 1975.-

PAG. 6

Estado adherente treinta (30) días después del depósito del respectivo instrumento.

## CAPITULO IV

### ESTRUCTURA ORGANICA

#### ARTICULO 8

Son órganos del SELA:

- a) El Consejo Latinoamericano,
- b) Los Comités de Acción, y
- c) La Secretaría Permanente.

#### A.- DEL CONSEJO LATINOAMERICANO

#### ARTICULO 9

El Consejo Latinoamericano es el órgano supremo del SELA y estará integrado por un representante de cada Estado Miembro. Se reunirá normalmente en la sede de la Secretaría Permanente.

#### ARTICULO 10

Cada Estado Miembro tiene derecho a un voto

#### ARTICULO 11

El Consejo Latinoamericano celebrará una reunión ordinaria anual a nivel ministerial y podrá celebrar reuniones extraordinarias, a nivel ministerial o no ministerial, cuando así lo decida la reunión ordinaria, a solicitud de por lo menos un tercio de los Estados Miembros.

El Consejo, por consenso de los Estados Miembros, podrá modificar la proporción mencionada en el párrafo anterior.

#### ARTICULO 12

Las reuniones ordinarias del Consejo Latinoamericano a nivel ministerial, serán precedidas por una reunión preparatoria. La convocatoria de cada reunión extraordinaria establecerá si ésta deberá ser precedida

CONGRESO NACIONAL

AGUINCO

*1a*  
LEGISLATURA *ord* DE 19 *76*  
REGISTRADA AL No. *339*  
en el folio \_\_\_\_\_ del libro letra \_\_\_\_\_  
No. \_\_\_\_\_ de asuntos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
Y consta de *15*  
hojas escritas en máquinas a razón de dos  
espacios interlineales.  
Santo Domingo, *21* de *Agosto* de 19 *76*  
Jefe de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proy. de Res. Aprob. del Convenio de Panamá Constitutivo del Sistema Económico Latinoamericano (SELA), suscrito en Panamá, en fecha 17 de octubre de 1975.-

PAG. 7

por una reunión preparatoria.

## ARTICULO 13

El Consejo podrá constituirse con la presencia de por lo menos la mayoría de los Estados Miembros.

## ARTICULO 14

El Consejo Latinoamericano elegirá, para cada reunión, un Presidente, dos Vicepresidente y un Relator.

## ARTICULO 15

Son atribuciones del Consejo Latinoamericano:

1. Establecer las políticas generales del SELA.
2. Elegir y remover al Secretario Permanente y al Secretario Permanente Adjunto.
3. Aprobar su Reglamento y el de los demás órganos permanentes del SELA.
4. Considerar y aprobar, en su caso, el informe Anual que presente la Secretaría Permanente.
5. Aprobar el presupuesto y los estados financieros del SELA, así como fijar las cuotas de los Estados Miembros.
6. Considerar y aprobar el programa de trabajo del SELA.
7. Considerar los informes de los Comités de Acción.
8. Decidir sobre la interpretación del presente Convenio Constitutivo.
9. Aceptar, a proposición de los Estados Miembros, las enmiendas al presente Convenio Constitutivo.
10. Examinar, orientar y aprobar las actividades de los órganos del SELA.

CONGRESO NACIONAL

SENADO

PAG. 2



*Pa*  
LEGISLATURA *ord.* DE 19  
REGISTRADA AL No. *339*  
en el folio *2* del libro letra  
No. *2* de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
Y consta de *15* hojas escritas en indiquinas a razón de dos  
espacios interlineales.  
Santo Domingo, *2* de *Marzo* de *1976*  
Jefe de las Oficinas del Senado *[Signature]*

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proy. de Res. Aprob. del Convenio de Panamá Constitutivo del Sistema Económico Latinoamericano (SELA), suscrito en Panamá, en fecha 17 de octubre de 1975.-

PAG. 8

11. Aprobar posiciones y estrategias comunes de los Estados Miembros sobre temas económicos y sociales, tanto en organismos y foros internacionales como ante terceros países o agrupaciones de países.
12. Considerar las propuestas y los informes que le someta la Secretaría Permanente sobre materias de su competencia.
13. Decidir la celebración de reuniones extraordinarias.
14. Decidir el lugar en que se efectuarán sus reuniones, en caso de que no se realicen en la sede de la Secretaría Permanente.
15. Aprobar los acuerdos operativos concertados por el Secretario Permanente en función de lo dispuesto por el artículo 31, inciso 8.
16. Adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Convenio y examinar los resultados de su aplicación.
17. Decidir sobre los demás asuntos de su interés relacionados con los objetivos del SELA.

## ARTICULO 16

Las atribuciones previstas en los numerales 11 al 17 del artículo anterior podrán ser ejercidas por la reunión a nivel no ministerial cuando los Estados Miembros así lo acuerden.

## ARTICULO 17

El Consejo Latinoamericano adoptará sus decisiones:

- a) Por consenso, en lo referente a las atribuciones establecidas en los numerales 1, 8, 9 y 11 del Artículo 15 del presente Convenio, y

CONGRESO NACIONAL

PAG. 3

ABUNTO

segunda

El presente informe se refiere a la gestión realizada durante el periodo comprendido entre el día 1 de enero de 1976 hasta el día 31 de diciembre de 1976, en el cual se han cumplido con las obligaciones establecidas en el artículo 104 de la Constitución Política de la República Dominicana.

En el presente informe se detallan los actos de gestión realizados por el Poder Judicial durante el periodo comprendido entre el día 1 de enero de 1976 hasta el día 31 de diciembre de 1976.

El Poder Judicial ha cumplido con las obligaciones establecidas en el artículo 104 de la Constitución Política de la República Dominicana, en el cual se han cumplido con las obligaciones establecidas en el artículo 104 de la Constitución Política de la República Dominicana.

El Poder Judicial ha cumplido con las obligaciones establecidas en el artículo 104 de la Constitución Política de la República Dominicana, en el cual se han cumplido con las obligaciones establecidas en el artículo 104 de la Constitución Política de la República Dominicana.

El Poder Judicial ha cumplido con las obligaciones establecidas en el artículo 104 de la Constitución Política de la República Dominicana, en el cual se han cumplido con las obligaciones establecidas en el artículo 104 de la Constitución Política de la República Dominicana.

El Poder Judicial ha cumplido con las obligaciones establecidas en el artículo 104 de la Constitución Política de la República Dominicana, en el cual se han cumplido con las obligaciones establecidas en el artículo 104 de la Constitución Política de la República Dominicana.

El Poder Judicial ha cumplido con las obligaciones establecidas en el artículo 104 de la Constitución Política de la República Dominicana, en el cual se han cumplido con las obligaciones establecidas en el artículo 104 de la Constitución Política de la República Dominicana.

El Poder Judicial ha cumplido con las obligaciones establecidas en el artículo 104 de la Constitución Política de la República Dominicana, en el cual se han cumplido con las obligaciones establecidas en el artículo 104 de la Constitución Política de la República Dominicana.

1a LEGISLATURA ORD. DE 1976  
REGISTRADA AL No. 339  
en el folio del libro letra  
No. 15  
Y consta de 15  
hojas escritas en minúsculas e razón de dos  
espacios por línea.  
Santo Domingo, 27 de mayo de 1976

Jefe de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proy. de Res. Aprob. del Convenio de Panamá Constitutivo del Sistema Económico Latinoamericano (SELA), suscrito en Panamá, en fecha 17 de octubre de 1975.-

PAG. 9

b) Por mayoría de dos tercios de los Miembros presentes, o por la mayoría absoluta de los Estados Miembros, cualquiera fuere la mayor, en lo referente a las atribuciones establecidas en los demás numerales del citado Artículo 15.

Cuando un Estado Miembro considere que un asunto comprendido en los términos del numeral 17 del artículo 15 sea de fundamental importancia para su interés nacional, y así lo comunique al Consejo, la decisión respecto al mismo se tomará por consenso.

## ARTICULO 18

Los acuerdos y proyectos concretos y específicos que se refieren a la cooperación regional sólo serán obligatorios para los países que participen en ellos.

## ARTICULO 19

El Consejo Latinoamericano no adoptará decisiones que afecten a las políticas nacionales de los Estados Miembros.

## B.- DE LOS COMITES DE ACCION

## ARTICULO 20

Para la realización de estudios, programas y proyectos específicos y para la preparación y adopción de posiciones negociadoras conjuntas de interés para más de dos Estados Miembros, se constituirán Comités de Acción integrados por representantes de los Estados Miembros interesados.

## ARTICULO 21

Los Comités se constituirán por decisión del Consejo o por decisión de los Estados interesados, los cuales deberán comunicarle a la Secretaría Permanente para que ésta lo transmita a los otros Estados Miembros. Los Comités, cuya función temporal termina a la conclusión de su cometido, estarán abiertos a la participación de todos los Estados Miembros.



# CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. Aprob. del Convenio de Panamá  
Constitutivo del Sistema Económico Latinoamericano (SELA), suscrito en Panamá, en fecha 17 de octubre de 1975.-

ASUNTO:

PAG. 10

La Secretaría Permanente podrá proponer al Consejo la creación de Comités de Acción.

## ARTICULO 22

El financiamiento de los Comités de Acción estará a cargo de los Estados Miembros que participen en ellos.

## ARTICULO 23

Cada Comité de Acción establecerá su propia secretaría, la cual, en la medida de lo posible, será ejercida por un funcionario de la Secretaría Permanente, con el fin de apoyar sus tareas y contribuir a la coordinación de los Comités de Acción.

Los Comités de Acción deberán mantener, en todos los casos, informada a la Secretaría Permanente sobre los avances y resultados de sus trabajos.

## ARTICULO 24

En cumplimiento de los objetivos relativos a la cooperación regional, a través de los Comités de Acción, solo será obligatorio para los Estados Miembros que participen en ellos.

## ARTICULO 25

Las actividades de los Comités de Acción deben ajustarse a los objetivos generales del SELA, no deberán tener efectos discriminatorios, ni crear situaciones de conflicto, en perjuicio de otros Estados Miembros del SELA.

## ARTICULO 26

Los Comités de Acción elevarán a consideración del Consejo Latinoamericano un informe Anual de sus actividades. Los Estados Miembros podrán solicitar, cuando así lo requieran, información a la Secretaría Permanente sobre la marcha de los Comités de Acción.

C.- DE LA SECRETARIA PERMANENTE

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

1a  
LEGISLATURA ord. DE 19 26

REGISTRADA AL No. 339

en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos Relatados por el Senado

Y consta de 15 hojas escritas en manuscrito e rúbrica de dos

estados interincales  
Santo Domingo 19 26

Jefe de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proy. de Res. Aprob. del Convenio de Panamá Constitutivo del Sistema Económico Latinoamericano (SELA), suscrito en Panamá, en fecha 17 de octubre de 1975.-

PAG. 11

## ARTICULO 27

La Secretaría Permanente es el órgano técnico-administrativo del SELA y tendrá su sede en la ciudad de Caracas, República de Venezuela.

## ARTICULO 28

La Secretaría Permanente, será dirigida por un Secretario Permanente, de quien dependerá el personal técnico y administrativo necesario para el desempeño de las funciones de la Secretaría Permanente.

El Secretario Permanente ejercerá la representación legal de la Secretaría Permanente y en los casos específicos que determine el Consejo Latinoamericano, ejercerá la representación legal del SELA. El Secretario Permanente será electo por un período de cuatro años. Podrá ser reelecto por una sola vez, pero no por períodos consecutivos, ni sustituido por una persona de la misma nacionalidad. En las mismas condiciones será electo un Secretario Permanente Adjunto, quien no podrá ser de la misma nacionalidad que el Secretario Permanente.

## ARTICULO 29

El Secretario Permanente será ciudadano y nacional de uno de los Estados Miembros y participará con voz, pero sin voto en el Consejo Latinoamericano.

## ARTICULO 30

El Secretario Permanente responderá ante el Consejo Latinoamericano por el ejercicio adecuado de las atribuciones de la Secretaría Permanente.

En el desempeño de sus funciones, el Secretario Permanente y el personal de la Secretaría no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún Gobierno, ni tampoco de organismos nacionales o internacionales.

## ARTICULO 31

La Secretaría Permanente tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ejercer las funciones que le encomiende el Consejo Latinoameri-

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proy. de Res. Aprob. del Convenio de Panamá Constitutivo del Sistema Económico Latinoamericano (SELA), suscrito en Panamá, en fecha 17 de octubre de 1975.-

PAG. 11

## ARTICULO 27

La Secretaría Permanente es el órgano técnico-administrativo del SELA y tendrá su sede en la ciudad de Caracas, República de Venezuela.

## ARTICULO 28

La Secretaría Permanente, será dirigida por un Secretario Permanente, de quien dependerá el personal técnico y administrativo necesario para el desempeño de las funciones de la Secretaría Permanente.

El Secretario Permanente ejercerá la representación legal de la Secretaría Permanente y en los casos específicos que determine el Consejo Latinoamericano, ejercerá la representación legal del SELA. El Secretario Permanente será electo por un período de cuatro años. Podrá ser reelecto por una sola vez, pero no por períodos consecutivos, ni sustituido por una persona de la misma nacionalidad. En las mismas condiciones será electo un Secretario Permanente Adjunto, quien no podrá ser de la misma nacionalidad que el Secretario Permanente.

## ARTICULO 29

El Secretario Permanente será ciudadano y nacional de uno de los Estados Miembros y participará con voz, pero sin voto en el Consejo Latinoamericano.

## ARTICULO 30

El Secretario Permanente responderá ante el Consejo Latinoamericano por el ejercicio adecuado de las atribuciones de la Secretaría Permanente.

En el desempeño de sus funciones, el Secretario Permanente y el personal de la Secretaría no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún Gobierno, ni tampoco de organismos nacionales o internacionales.

## ARTICULO 31

La Secretaría Permanente tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ejercer las funciones que le encomiende el Consejo Latinoameri-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

PAG. 1

*1a*  
LEGISLATURA *ord. DE 1976*

REGISTRADA AL No. *339*  
en el folio *1* del libro letra *1*

No. *1* de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

Y consta de *15*  
hojas escritas en métricas a razón de dos  
espacios interlineales

Santo Domingo, *27 de Mayo* 19*76*

Jefe de las Oficinas *Abdy*



# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: **Proy. de Res. Aprob. del Convenio de Panamá Constitutivo del Sistema Económico Latinoamericano (SELA), suscrito en Panamá, en fecha 17 de octubre de 1975.-**

PAG. 12

- no y, cuando corresponda, poner en ejecución sus decisiones.
2. Propiciar y realizar los estudios preliminares y tomar las providencias necesarias para la identificación y promoción de proyectos de interés para dos o más Estados Miembros. - Cuando tales acciones tengan incidencia presupuestaria, su realización dependerá de la disponibilidad de fondos para tales fines.
  3. Facilitar el desarrollo de las actividades de los Comités de Acción y contribuir a la coordinación entre ellos incluyendo ayuda para realizar los estudios correspondientes.
  4. Proponer al Consejo programas y proyectos de interés común, sugiriendo las formas de llevarlos a la práctica y otras medidas, incluso reuniones de expertos, que puedan contribuir al mejor logro de los objetivos del SELA.
  5. Elaborar y someter a consideración de los Estados Miembros el proyecto de temario para las reuniones del Consejo y preparar y distribuir los documentos relacionados con dicho temario.
  6. Elaborar los proyectos de presupuesto y programas de trabajo para someterlos a la aprobación del Consejo.
  7. Presentar a la consideración del Consejo los Estados financieros del SELA.
  8. Promover y concertar, sujeto a la aprobación del Consejo, arreglos para la realización de estudios, programas y proyectos con organismos e instituciones internacionales, especialmente los de carácter regional, nacionales de los Estados Miembros y de terceros países.
  9. Formalizar las convocatorias de las reuniones de los órganos del SELA.
  10. Recaudar las contribuciones de los Estados Miembros, administrar el patrimonio y ejecutar el presupuesto del SELA.



# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proy. de Res. Aprob. del Convenio de Panamá Constitutivo del Sistema Económico Latinoamericano (SELA), suscrito en Panamá, en fecha 17 de octubre de 1975.-

PAG. 13

- 11.- Elaborar el informe anual de sus actividades para someterlo a la consideración del Consejo en su reunión ordinaria, y coordinar la presentación de los informes de los Comités de Acción, en el período mencionado, sin perjuicio de los informes directos que éstos presenten al Consejo.
12. Seleccionar y contratar el personal técnico y administrativo de la Secretaría.

## CAPITULO V

### RATIFICACION Y VIGENCIA

#### ARTICULO 32

Cada Estado signatario ratificará el Convenio Constitutivo conforme a sus respectivos ordenamientos legales.

Los instrumentos de ratificación serán depositados ante el Gobierno de Venezuela, el cual comunicará la fecha de depósito a los Gobiernos de los Estados que lo hayan firmado y a los que, a su caso, se hayan adherido.

#### ARTICULO 33

El presente Convenio entrará en vigor para los países que lo ratifiquen, cuando la mayoría absoluta de los Estados signatarios haya efectuado el depósito del instrumento de ratificación y para los demás Estados signatarios a partir de la fecha de depósito del respectivo instrumento de ratificación, en el orden en que fueren depositados dichos instrumentos.

#### ARTICULO 34

Las reformas al presente Convenio que sean propuestas por cualquier Estado Miembro, estarán sujetas a la aprobación del Consejo Latinoamericano.

Las reformas entrarán en vigor, para los Estados que los hayan ratificado, cuando las dos terceras partes de los Estados Miembros hayan efectuado el depósito del instrumento correspondiente.

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: **Proy. de Res. Aprob. del Convenio de Panamá Constitutivo del Sistema Económico Latinoamericano (SELA), suscrito en Panamá, en fecha 17 de octubre de 1975.-**

PAG. 13

- 11.- Elaborar el informe anual de sus actividades para someterlo a la consideración del Consejo en su reunión ordinaria, y coordinar la presentación de los informes de los Comités de Acción, en el período mencionado, sin perjuicio de los informes directos que éstos presenten al Consejo.
12. Seleccionar y contratar el personal técnico y administrativo de la Secretaría.

## CAPITULO V

### RATIFICACION Y VIGENCIA

#### ARTICULO 32

Cada Estado signatario ratificará el Convenio Constitutivo conforme a sus respectivos ordenamientos legales.

Los instrumentos de ratificación serán depositados ante el Gobierno de Venezuela, el cual comunicará la fecha de depósito a los Gobiernos de los Estados que lo hayan firmado y a los que, a su caso, se hayan adherido.

#### ARTICULO 33

El presente Convenio entrará en vigor para los países que lo ratifiquen, cuando la mayoría absoluta de los Estados signatarios haya efectuado el depósito del instrumento de ratificación y para los demás Estados signatarios a partir de la fecha de depósito del respectivo instrumento de ratificación, en el orden en que fueren depositados dichos instrumentos.

#### ARTICULO 34

Las reformas al presente Convenio que sean propuestas por cualquier Estado Miembro, estarán sujetas a la aprobación del Consejo Latinoamericano.

Las reformas entrarán en vigor, para los Estados que los hayan ratificado, cuando las dos terceras partes de los Estados Miembros hayan efectuado el depósito del instrumento correspondiente.



# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: **Proy. de Res. Aprob. del Convenio de Panamá Constitutivo del Sistema Económico Latinoamericano (SELA), suscrito en Panamá, en fecha 17 de octubre de 1975.-**

PAG. 14

## ARTICULO 35

Este Convenio regirá indefinidamente. Podrá ser denunciado por cualquiera de los Estados Miembros, mediante comunicación escrita al Gobierno de Venezuela, el cual la transmitirá sin demora a los demás Estados Miembros. Transcurridos noventa (90) días a partir de la fecha en que el Gobierno de Venezuela reciba la notificación de denuncia, el presente Convenio cesará en sus efectos respecto del Estado denunciante.

El Estado Miembro cumplirá cualesquiera obligaciones a las que se hubiere comprometido antes de notificar su retiro, no obstante el hecho de que las mismas se extiendan durante un plazo posterior a la fecha en que se haga efectivo dicho retiro.

## CAPITULO VI

### DISPOSICIONES GENERALES

## ARTICULO 36

Los Estados Miembros del SELA sufragarán los gastos que origine su funcionamiento, para lo cual el Consejo, al aprobar el presupuesto anual, fijará las cuotas de los miembros, de acuerdo con la fórmula que sea convenida al efecto.

## ARTICULO 37

El SELA, sus órganos, los funcionarios de la Secretaría Permanente y los Representantes Gubernamentales, gozarán en el territorio de cada uno de los Estados Miembros, de la capacidad jurídica, privilegios e inmunidades que sean indispensables para el ejercicio de sus funciones, para la cual se celebrarán los acuerdos correspondientes con el Gobierno de Venezuela y los demás Estados Miembros.

## ARTICULO 38

Son idiomas oficiales del SELA: el español, el francés, el inglés y el portugués.

## ARTICULO 39

El presente Convenio quedará abierto para su firma por un periodo

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO

PAG

1a LEGISLATURA ORD. DE 1976

REGISTRADA AL No. 339

en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

Y consta de 15

hojas escritas en máquinas e razón de dos

espacios

Santo Domingo de

de 1976

Jefe de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. del Convenio de Panamá Constitutivo del Sistema Económico Latinoamericano (SELA), suscrito en Panamá, en fecha 17 de octubre de 1975.-

PAG. 15

de treinta (30) días a partir del 17 de octubre de 1975.

## ARTICULO 40

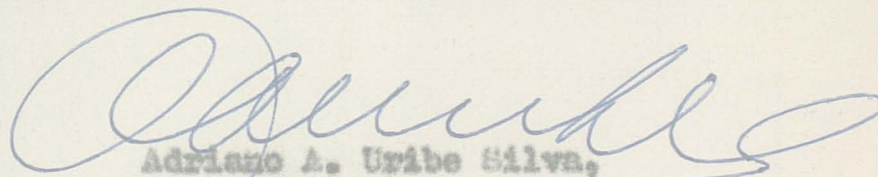
El presente Convenio será registrado en la Secretaría General de las Naciones Unidas por medio del Gobierno de Venezuela.

EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios que suscriben, habiendo depositado sus Plenos Poderes, hallados en buena y debida forma, firman el presente Convenio Constitutivo en nombre de sus respectivos Gobiernos.

HECHO en la Ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco, en un original en los idiomas español, francés, inglés y portugués, siendo dichos textos igualmente válidos.

El Gobierno de Venezuela será depositario del presente Convenio Constitutivo y enviará copias debidamente autenticadas del mismo a los Gobiernos de los demás países signatarios y adherentes.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.



Adriano A. Uribe Silva,  
 Presidente.

Josefina Fortes de Valenzuela,  
 Secretaria.



Algimiro Belle S.,  
 Secretario Ad-Hoc.



Núm. 00059

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,  
2 de marzo de 1976.-

Señor  
Dr. Joaquín Balaguer,  
Honorable Presidente de la República,  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No. 5652, de fecha 1ro. de marzo del año en curso, adjunto al cual remitió al Senado el Convenio Constitutivo del Sistema Económico Latinoamericano (SELA), suscrito en Panamá, en fecha 17 de octubre de 1975.

Pláceme participarle que el referido Convenio fué aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha y remitido a la Cámara de Diputados para los fines Constitucionales.

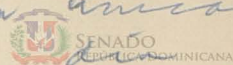
Con sentimientos de la más alta consideración y estima, muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado.-

ad.-



*aprobado en única  
Sesión 2-3-76*



*Joaquín Balaguer*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DE DUARTE"

Núm. 5652

Santo Domingo de Guzmán, D. N.  
1ro. de marzo de 1976

Al Presidente  
del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de ese alto Cuerpo Legislativo de su digna presidencia, de conformidad con las disposiciones del Artículo 55, inciso 10, de la Constitución de la República, para fines de ratificación, el Convenio Constitutivo del Sistema Económico Latinoamericano (SELA), suscrito en Panamá, en fecha 17 de octubre del pasado año 1975, del cual la República Dominicana es uno de los países - signatarios.

El SELA es un organismo regional de consulta, coordinación, cooperación y promoción económica y social conjunta, de carácter permanente, con personalidad jurídica internacional integrado por los Estados soberanos latinoamericanos, cuyos propósitos fundamentales

.../

*Requiere*



*Joaquín Balaguer*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

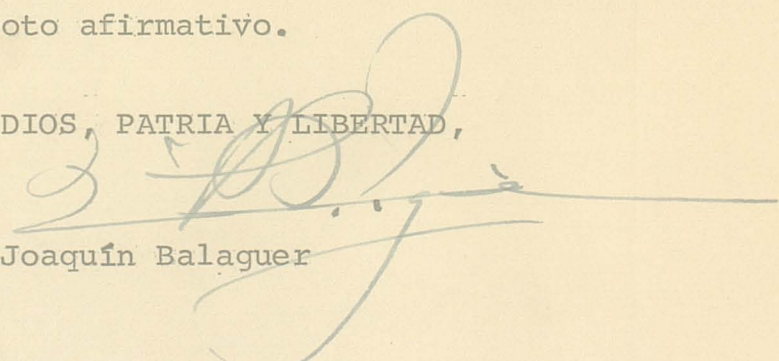
- 2 -

son promover la cooperación intra-regional con el fin de acelerar el desarrollo económico y social de sus miembros, así como promover un sistema permanente de consulta y coordinación para la adopción de posiciones y estrategias comunes sobre temas económicos y sociales, tanto en los organismos y foros internacionales como ante terceros países y agrupaciones de países.

El Convenio entrará en vigor entre los países que lo ratifiquen, cuando la mayoría absoluta de los Estados signatarios hayan depositado el instrumento de ratificación, y para los demás al momento de depositar el respectivo instrumento de ratificación.

Espero pues, que los señores legisladores tomando en consideración el importante papel que habrá de desempeñar el SELA en la promoción del desarrollo económico y social de los países latinoamericanos, le impartirán su voto afirmativo.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,



Joaquín Balaguer



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTOS: Los incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución - de la República;

VISTO: El Convenio de Panamá Constitutivo del Sistema Económico Latinoamericano (SELA), suscrito en Panamá, en fecha 17 de octubre de 1975, del cual la República Dominicana es uno de los países signatarios;

## RESUELVE :

UNICO: APROBAR el Convenio de Panamá Constitutivo del Sistema - Económico Latinoamericano (SELA), suscrito en Panamá en fecha 17 de octubre de 1975, del cual la República Dominicana es uno de los países signatarios, Organismo regional de consulta, coordinación, cooperación y promoción económica y social conjunta, de carácter permanente, con personalidad jurídica internacional, integrado por Estados Soberanos latinoamericanos; que copiado a la letra dice así..

ACUERDAN CELEBRAR

EL SIGUIENTE CONVENIO CONSTITUTIVO

CAPITULO I

NATURALEZA Y PROPOSITOS

ARTICULO I

Los Estados signatarios deciden constituir, mediante este instrumento, el Sistema Económico Latinoamericano, en adelante denominado SELA, cuya composición, facultades y funciones se especifican en este Convenio Constitutivo.

ARTICULO 2

El SELA es un organismo regional de consulta, coordinación, cooperación y promoción económica y social conjunta, de carácter permanente, con personalidad jurídica internacional, integrado por Estados soberanos latinoamericanos.

ARTICULO 3

Son propósitos fundamentales del SELA:

- a) promover la cooperación intra-regional, con el fin de acelerar el desarrollo económico y social de sus miembros;
- b) promover un sistema permanente de consulta y coordinación para la adopción de posiciones y estrategias comunes sobre temas económicos y sociales, tanto en los organismos y foros internacionales como ante terceros países y agrupaciones de países.

- 4 -

#### ARTICULO 4

Las acciones del SELA se basarán en los principios de igualdad, soberanía e independencia de los Estados, la solidaridad y la no intervención de los asuntos internos, y el respeto a las diferencias de sistemas políticos, económicos y sociales. Asimismo, las acciones del SELA deberán respetar las características propias de los distintos procesos de integración regionales y sub-regionales, así como sus mecanismos fundamentales y su estructura jurídica.

#### CAPITULO II

#### OBJETIVOS

#### ARTICULO 5

Los objetivos del SELA son:

1. Promover la cooperación regional, con el fin de lograr un desarrollo integral, autosostenido e independiente, particularmente mediante acciones destinadas a:
  - a) Propiciar la mejor utilización de los recursos humanos, naturales, técnicos y financieros de la región, mediante la creación y fomento de empresas multinacionales latinoamericanas. Dichas empresas podrán constituirse con aportes de capitales estatal, paraestatal, privado o mixto cuyo carácter nacional sea garantizado por los respectivos Estados Miembros y cuyas actividades estén sometidas a la -

- jurisdicción y supervisión de los mismos;
- b) Estimular niveles satisfactorios de producción y suministro de productos agrícolas, energéticos y otros productos básicos, prestando especial atención al abastecimiento de alimentos, y propiciar acciones encaminadas a la coordinación y suministro, con miras a lograr una política latinoamericana en esta materia;
  - c) Impulsar en la región la transformación de materias primas de los Estados Miembros, la complementación industrial y la aportación de productos manufacturados;
  - d) Sin perjuicio de prestar todo el apoyo necesario a los sistemas y mecanismos de coordinación y defensa de los precios de las materias primas a los que ya pertenezcan países del área, diseñar y reforzar mecanismos y formas de asociación que permitan a los Estados Miembros obtener precios remuneradores, asegurar mercados estables para la exportación de sus productos básicos y manufacturados y acrecentar su poder de negociación;
  - e) Mejorar la capacidad de negociación para la adquisición y utilización de bienes de capital y de tecnología;
  - f) Propiciar la canalización de recursos finan-

cieras hacia proyectos y programas que estimulen el desarrollo de los países de la región;

- g) Fomentar la cooperación latinoamericana para la creación, el desarrollo, la adaptación e intercambio de tecnología e información científica, así como el mejor desarrollo y aprovechamiento de los recursos humanos, educativos, científicos y culturales;
- h) Estudiar y proponer medidas para asegurar que las empresas transnacionales se sujeten a los objetivos del desarrollo de la región y a los intereses nacionales de los Estados Miembros, así como intercambiar información sobre las actividades que dichas empresas desarrollen;
- i) Promover el desarrollo y coordinación del transporte y las comunicaciones, especialmente en el ámbito intra-regional;
- j) Promover la cooperación en materia turística entre los países miembros;
- k) Estimular la cooperación para la protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente;
- l) Apoyar los esfuerzos de ayuda a los países que afronten situaciones de emergencia de tipo económico, así como las provenientes de desastres naturales;
- m) Cualesquiera otras acciones afines a las anteriores que coadyuven a lograr el desarrollo económico, social y cultural de la región.

- 7 -

2. Apoyar los procesos de integración de la región y propiciar acciones coordinadas de éstos, o de éstos con Estados Miembros del SELA y en especial aquellas acciones que tiendan a su armonización y convergencia, respetando los compromisos asumidos en el marco de tales procesos;
3. Promover la formulación y ejecución de programas y proyectos económicos y sociales de interés para los Estados Miembros;
4. Actuar como mecanismo de consulta y coordinación de América Latina para formular posiciones y estrategias comunes sobre temas económicos y sociales ante terceros países, agrupaciones de países y en organismos y foros internacionales;
5. Propiciar, en el contexto de los objetivos de cooperación intra-regional del SELA, los medios para asegurar un trato preferente para los países de menor desarrollo relativo y medidas especiales para los países de mercado limitado y para aquellos cuya condición mediterránea incide en su desarrollo, teniendo en cuenta las condiciones económicas de cada uno de los Estados Miembros.

### CAPITULO III

#### MIEMBROS

#### ARTICULO 6

Son miembros del SELA los Estados soberanos latino-

- 8 -

americanos que suscriban y ratifiquen el presente Convenio Constitutivo.

#### ARTICULO 7

El presente Convenio quedará abierto a la adhesión de los demás Estados soberanos latinoamericanos que no lo hubieren suscrito, los cuales deberán depositar, a tal efecto, ante el Gobierno de Venezuela el correspondiente instrumento de adhesión. El Convenio entrará en vigor para el Estado adherente treinta (30) días después del depósito del respectivo instrumento.

#### CAPITULO IV

##### ESTRUCTURA ORGANICA

#### ARTICULO 8

Son órganos del SELA:

- a) El Consejo Latinoamericano,
- b) Los Comités de Acción, y
- c) La Secretaría Permanente.

##### A.- DEL CONSEJO LATINOAMERICANO

#### ARTICULO 9

El Consejo Latinoamericano es el órgano supremo del SELA y estará integrado por un representante de cada Estado Miembro. Se reunirá normalmente en la sede de la

Secretaría Permanente.

ARTICULO 10

Cada Estado Miembro tiene derecho a un voto.

ARTICULO 11

El Consejo Latinoamericano celebrará una reunión ordinaria anual a nivel ministerial y podrá celebrar reuniones extraordinarias, a nivel ministerial o no ministerial, cuando así lo decida la reunión ordinaria, o a solicitud de por lo menos un tercio de los Estados Miembros.

El Consejo, por consenso de los Estados Miembros, podrá modificar la proporción mencionada en el párrafo anterior.

ARTICULO 12

Las reuniones ordinarias del Consejo Latinoamericano a nivel ministerial, serán precedidas por una reunión preparatoria. La convocatoria de cada reunión extraordinaria establecerá si ésta deberá ser precedida por una reunión preparatoria.

ARTICULO 13

El Consejo podrá constituirse con la presencia de por lo menos la mayoría de los Estados Miembros.

ARTICULO 14

El Consejo Latinoamericano elegirá, para cada reunión,

un Presidente, dos Vicepresidentes y un Relator.

#### ARTICULO 15

Son atribuciones del Consejo Latinoamericano:

1. Establecer las políticas generales del SELA.
2. Elegir y remover al Secretario Permanente y al Secretario Permanente Adjunto.
3. Aprobar su Reglamento y el de los demás órganos permanentes del SELA.
4. Considerar y aprobar, en su caso, el Informe Anual que presente la Secretaría Permanente.
5. Aprobar el presupuesto y los estados financieros del SELA, así como fijar las cuotas de los Estados Miembros.
6. Considerar y aprobar el programa de trabajo del SELA.
7. Considerar los informes de los Comités de Acción.
8. Decidir sobre la interpretación del presente Convenio Constitutivo.
9. Aceptar, a proposición de los Estados Miembros, las enmiendas al presente Convenio Constitutivo.
10. Examinar, orientar y aprobar las actividades de los órganos del SELA.
11. Aprobar posiciones y estrategias comunes de los Estados Miembros sobre temas económicos y sociales, tanto en organismos y foros internacionales como ante terceros países o agrupaciones de países.
12. Considerar las propuestas y los informes que le someta la Secretaría Permanente sobre materias -

- 11 -

de su competencia.

13. Decidir la celebración de reuniones extraordinarias.
14. Decidir el lugar en que se efectuarán sus reuniones, en caso de que no se realicen en la sede de la Secretaría Permanente.
15. Aprobar los acuerdos operativos concertados por el Secretariado Permanente en función de lo dispuesto por el artículo 31, inciso 8.
16. Adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Convenio y examinar los resultados de su aplicación.
17. Decidir sobre los demás asuntos de su interés relacionados con los objetivos del SEIA.

#### ARTICULO 16

Las atribuciones previstas en los numerales 11 al 17 del artículo anterior podrán ser ejercidas por la reunión a nivel no ministerial cuando los Estados Miembros así lo acuerden.

#### ARTICULO 17

El Consejo Latinoamericano adoptará sus decisiones:

- a) Por consenso, en lo referente a las atribuciones establecidas en los numerales 1, 8, 9 y 11 del Artículo 15 del presente Convenio, y
- b) Por mayoría de dos tercios de los Miembros presentes, o por la mayoría absoluta de los Estados Miembros, cualquiera fuere la mayor, en lo refe-

- 12 -

rente a las atribuciones establecidas en los demás numerales del citado Artículo 15.

Cuando un Estado Miembro considere que un asunto comprendido en los términos del numeral 17 del artículo 15 sea de fundamental importancia para su interés nacional, y así lo comuniqué al Consejo, la decisión respecto al mismo se tomará por consenso.

#### ARTICULO 18

Los acuerdos y proyectos concretos y específicos que se refieren a la cooperación regional sólo serán obligatorios para los países que participen en ellos.

#### ARTICULO 19

El Consejo Latinoamericano no adoptará decisiones que afecten a las políticas nacionales de los Estados Miembros.

#### B.- DE LOS COMITES DE ACCION

#### ARTICULO 20

Para la realización de estudios, programas y proyectos específicos y para la preparación y adopción de posiciones negociadoras conjuntas de interés para más de dos Estados Miembros, se constituirán Comités de Acción integrados por representantes de los Estados Miembros interesados.

#### ARTICULO 21

Los Comités se constituirán por decisión del Consejo -

o por decisión de los Estados interesados, los cuales deberán comunicarlo a la Secretaría Permanente para que ésta lo transmita a los otros Estados Miembros. Los Comités, cuya función temporal termina a la conclusión de su cometido, estarán abiertos a la participación de todos los Estados Miembros.

La Secretaría Permanente podrá proponer al Consejo la creación de Comités de Acción.

#### ARTICULO 22

El financiamiento de los Comités de Acción estará a cargo de los Estados Miembros que participen en ellos.

#### ARTICULO 23

Cada Comité de Acción establecerá su propia secretaría, la cual, en la medida de lo posible, será ejercida por un funcionario de la Secretaría Permanente, con el fin de apoyar sus tareas y contribuir a la coordinación de los Comités de Acción.

Los Comités de Acción deberán mantener, en todos los casos, informada a la Secretaría Permanente sobre los avances y resultados de sus trabajos.

#### ARTICULO 24

En cumplimiento de los objetivos relativos a la cooperación regional, a través de los Comités de Acción, solo será obligatorio para los Estados Miembros que participen en ellos.

## ARTICULO 25

Las actividades de los Comités de Acción deben ajustarse a los objetivos generales del SELA, no deberán tener efectos discriminatorios, ni crear situaciones de conflicto, en perjuicio de otros Estados Miembros del SELA.

## ARTICULO 26

Los Comités de Acción elevarán a consideración del Consejo Latinoamericano un Informe Anual de sus actividades. Los Estados Miembros podrán solicitar, cuando así lo requieran, información a la Secretaría Permanente sobre la marcha de los Comités de Acción.

## C.- DE LA SECRETARIA PERMANENTE

## ARTICULO 27

La Secretaría Permanente es el órgano técnico-administrativo del SELA y tendrá su sede en la ciudad de Caracas, República de Venezuela.

## ARTICULO 28

La Secretaría Permanente, será dirigida por un Secretario Permanente, de quien dependerá el personal técnico y administrativo necesario para el desempeño de las funciones de la Secretaría Permanente.

El Secretario Permanente ejercerá la representación legal de la Secretaría Permanente y en los casos específicos que determine el Consejo Latinoamericano, ejercerá la -

representación legal del SELA. El Secretario Permanente será electo por un período de cuatro años. Podrá ser reelecto por una sola vez, pero no por períodos consecutivos, ni sustituido por una persona de la misma nacionalidad. En las mismas condiciones será electo un Secretario Permanente Adjunto, quien no podrá ser de la misma nacionalidad que el Secretario Permanente.

## ARTICULO 29

El Secretario Permanente será ciudadano y nacional de uno de los Estados Miembros y participará con voz, pero sin voto en el Consejo Latinoamericano.

## ARTICULO 30

El Secretario Permanente responderá ante el Consejo Latinoamericano por el ejercicio adecuado de las atribuciones de la Secretaría Permanente.

En el desempeño de sus funciones, el Secretario Permanente y el personal de la Secretaría no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún Gobierno, ni tampoco de organismos nacionales o internacionales.

## ARTICULO 31

La Secretaría Permanente tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ejercer las funciones que le encomiende el Consejo Latinoamericano y, cuando corresponda, poner en ejecución sus decisiones.

2. Propiciar y realizar los estudios preliminares y tomar las providencias necesarias para la identificación y promoción de proyectos de interés para dos o más Estados Miembros. Cuando tales acciones tengan incidencia presupuestaria, su realización dependerá de la disponibilidad de fondos para tales fines.
3. Facilitar el desarrollo de las actividades de los Comités de Acción y contribuir a la coordinación entre ellos incluyendo ayuda para realizar los estudios correspondientes.
4. Proponer al Consejo programas y proyectos de interés común, sugiriendo las formas de llevarlos a la práctica y otras medidas, incluso reuniones de expertos, que puedan contribuir al mejor logro de los objetivos del SELA.
5. Elaborar y someter a consideración de los Estados Miembros el proyecto de temario para las reuniones del Consejo y preparar y distribuir los documentos relacionados con dicho temario.
6. Elaborar los proyectos de presupuesto y programas de trabajo para someterlos a la aprobación del Consejo.
7. Presentar a la consideración del Consejo los Estados financieros del SELA.
8. Promover y concertar, sujeto a la aprobación del Consejo, arreglos para la realización de estudios, programas y proyectos con organismos e institu -

ciones internacionales, especialmente los de carácter regional, nacionales de los Estados Miembros y de terceros países.

9. Formalizar las convocatorias de las reuniones de los órganos del SELA.
10. Recaudar las contribuciones de los Estados Miembros, administrar el patrimonio y ejecutar el presupuesto del SELA.
11. Elaborar el informe anual de sus actividades para someterlo a la consideración del Consejo en su reunión ordinaria, y coordinar la presentación de los informes de los Comités de Acción, en el período mencionado, sin perjuicio de los informes directos que éstos presenten al Consejo.
12. Seleccionar y contratar el personal técnico y administrativo de la Secretaría.

## CAPITULO V

### RATIFICACION Y VIGENCIA

#### ARTICULO 32

Cada Estado signatario ratificará el Convenio Constitutivo conforme a sus respectivos ordenamientos legales.

Los instrumentos de ratificación serán depositados ante el Gobierno de Venezuela, el cual comunicará la fecha de depósito a los Gobiernos de los Estados que lo hayan firmado y a los que, a su caso, se hayan adherido.

#### ARTICULO 33

El presente Convenio entrará en vigor para los países -

que lo ratifiquen, cuando la mayoría absoluta de los Estados signatarios haya efectuado el depósito del instrumento de ratificación y para los demás Estados signatarios a partir de la fecha de depósito del respectivo instrumento de ratificación, en el orden en que fueron depositados dichos instrumentos.

## ARTICULO 34

Las reformas al presente Convenio que sean propuestas por cualquier Estado Miembro, estarán sujetas a la aprobación del Consejo Latinoamericano.

Las reformas entrarán en vigor, para los Estados que los hayan ratificado, cuando las dos terceras partes de los Estados Miembros hayan efectuado el depósito del instrumento correspondiente.

## ARTICULO 35

Este Convenio regirá indefinidamente. Podrá ser denunciado por cualquiera de los Estados Miembros, mediante comunicación escrita al Gobierno de Venezuela, el cual la transmitirá sin demora a los demás Estados Miembros. Transcurridos noventa (90) días a partir de la fecha en que el Gobierno de Venezuela reciba la notificación de denuncia, el presente Convenio cesará en sus efectos respecto del Estado denunciante.

El Estado Miembro cumplirá cualesquiera obligaciones a las que se hubiere comprometido antes de notificar su retiro, no obstante el hecho de que las mismas se extiendan

durante un plazo posterior a la fecha en que se haga efectivo dicho retiro.

## CAPITULO VI

### DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTICULO 36

Los Estados Miembros del SELA sufragarán los gastos que origine su funcionamiento, para lo cual el Consejo, al aprobar el presupuesto anual, fijará las cuotas de los miembros, de acuerdo con la fórmula que sea convenida al efecto.

#### ARTICULO 37

El SELA, sus Órganos, los funcionarios de la Secretaría Permanente y los Representantes Gubernamentales, gozarán en el territorio de cada uno de los Estados Miembros, de la capacidad jurídica, privilegios e inmunities que sean indispensables para el ejercicio de sus funciones, para la cual se celebrarán los acuerdos correspondientes con el Gobierno de Venezuela y los demás Estados Miembros.

#### ARTICULO 38

Son idiomas oficiales del SELA: el español, el francés, el inglés y el portugués.

#### ARTICULO 39

El presente Convenio quedará abierto para su firma por -

un período de treinta (30) días a partir del 17 de octubre de 1975.

## ARTICULO 40

El presente Convenio será registrado en la Secretaría General de las Naciones Unidas por medio del Gobierno de Venezuela.

EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios que suscriben, habiendo depositado sus Plenos Poderes, hallados en buena y debida forma, firman el presente Convenio Constitutivo en nombre de sus respectivos Gobiernos.

HECHO en la Ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco, en un original en los idiomas español, francés, inglés y portugués, siendo dichos textos igualmente válidos.

El Gobierno de Venezuela será depositario del presente Convenio Constitutivo y enviará copias debidamente autenticadas del mismo a los Gobiernos de los demás países signatarios y adherentes.

W  
W  
✓